

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	YURANY EDITH DEL PRADO ZULUAGA como representante legal de ANA FERNANDA GRANADOS DEL PRADO
EJECUTADO:	PABLO GRANADOS ROCHA
RADICACIÓN:	20001.31.10.001.2021.00125.00

Valledupar, Cesar, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante solicitud que antecede, el apoderado judicial de la demandante solicita se disponga seguir adelante la ejecución, alegando que se cumplió con la carga procesal de la notificación al demandado en la forma que regula el Decreto 806 de 2020 ya que hasta la fecha no se ha aportado contestación de la demanda.

Sin embargo, revisadas las diligencias de notificación aportadas, las mismas no cumplen con las exigencias que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 exige para su validez, en cuanto a que, en el formato de notificación, no fue adosada la dirección del correo electrónico de este Despacho Judicial a fin que el ejecutado por ese conducto pudiera contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa. Manifiesta además el demandante como sustento de ello que no cuenta con el referido correo.

Bajo esa perspectiva, resulta necesario hacer un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., para corregir dicha irregularidad y así evitar una nulidad que pueda invalidar la actuación surtida; y para ello el despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución dentro del asunto y en su lugar se requerirá al ejecutante a fin que adelante la notificación en debida forma teniendo en cuenta la inconsistencia que le ha sido advertida.

Por último, no es cierto que el demandante desconocía el correo electrónico del despacho toda vez que revisadas las actuaciones surtidas dentro del asunto, se observa que antes de la remisión de esa diligencia de notificación, el ejecutante se había dirigido a esta Dependencia por ese conducto.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en el decurso de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a fin que realice en debida forma la notificación de la orden de pago al demandado, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d477f49d3c09472dd44b214cfabf8789c2ac69ea715f9af5112973342718f67f

Documento generado en 28/07/2021 03:57:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>